



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

Dec. 14

COMISION DE EDUCACION PUBLICA Y PRIMERA COMISION DE GOBERNACION- Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: UNIDAS.

CC. DIPUTADOS:

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA, LIC. ROBERTO SÁNCHEZ CEREZO, CECILIA-GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ, PROFR.-HÉCTOR MANUEL PARRA ENRÍQUEZ, LIC. ANGEL COTA LEYVA Y AGAPITO PARRA-MARES.

APROBADO Y COMUNIQUESE
HERMOSILLO, SONORA, 13 DIC. 1988
D. S.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS QUE INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS SEÑALADAS AL RUBRO, SE NOS ENCOMENDÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, QUE ENVIÓ EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE DE LOS PLANTEAMIENTOS Y NECESIDADES RECONOCIDAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DEL TRANCURSO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO, SE DERIVA Y CONCLUYE LA NECESIDAD DE COORDINAR LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD, Y RESPONDER ASÍ, ORGANIZADAMENTE, A LOS REQUERIMIENTOS-PRIORITARIOS QUE DEMANDA EL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE DESARROLLO CULTURAL;

QUE LA CULTURA CONSTITUYE EL SUBSTRATO BÁSICO EN LA SUPERACIÓN DE LOS INDIVIDUOS, DE LOS GRUPOS SOCIALES Y, CONSECUENTEMENTE, DE LA SOCIEDAD, DADO QUE LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA CULTURAL ES PRODUCTO DE UN AMPLIO Y PERMANENTE PROCESO DE APRENDIZAJE DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PARA LA AUTOAFIRMACIÓN DEL HOMBRE Y PARA CIMENTAR SÓLIDAMENTE EN ÉSTE SU SENTIMIENTO DE IDENTIDAD.

QUE SÓLO A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA, DINÁMICA Y COMPROMETIDA DE LOS INDIVIDUOS EN EL ÁMBITO REGIONAL, INTERACTUANDO CON OTRAS EXPRESIONES CULTURALES DEL CONTEXTO NACIONAL,

DISPENSADO EL TRAMIT DE
SEGUNDA LECTURA, A DEBATES
hoy mismo
HERMOSILLO, SONORA, 13 DIC. 1988



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

ES COMO SE ENRIQUECEN Y CONSOLIDAN LOS VALORES, TRADICIONES Y FORMAS DE VIDA QUE DAN SENTIDO A NUESTRO SER NACIONAL, COMO UNA SOCIEDAD PLURICULTURAL QUE ASPIRA, POR TODO AQUELLO QUE COMPARTE, - A ALCANZAR UN DESARROLLO DEMOCRÁTICO CON MAYORES Y MEJORES NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL;

QUE LA ORGANIZACIÓN MATERIAL DE LA CULTURA Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN EN ESTE CAMPO, DEBEN SER ORIENTADOS POR LAS TENDENCIAS HISTÓRICO-CULTURALES Y LAS EXPECTATIVAS GLOBALES DE TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL;

QUE EN CONSECUENCIA, ES NECESARIO CREAR MEJORES -- CONDICIONES MATERIALES Y MAYORES NIVELES DE ORGANIZACIÓN, EN LO RELATIVO A INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CULTURALES, A FIN DE CONTRIBUIR CON ELLO AL DESARROLLO ÓPTIMO DE LAS CAPACIDADES CREATIVAS DEL SONORENSE, COADYUVANDO ASÍ A LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA INTEGRAL, CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA, HISTÓRICA Y ARTÍSTICA EN EL ESTADO Y EN NUESTRO PAÍS;

QUE PARA LOGRAR DICHO PROPÓSITO ES IMPERATIVO CONTAR CON UN NUEVO ENTRAMADO ORGANIZADOR, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SEA CAPAZ DE COORDINAR, CONCERTAR Y --- AGRUPAR CON CERTIDUMBRE LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DESTINADOS A PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL Y, SOBRE TODO, PARA PROPICIAR QUE TODAS LAS COMUNIDADES SONORENSES SE SUMEN A UN VASTO PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y PRODUCCIÓN CULTURALES, E IGUALMENTE, LES SEAN OFRECIDOS LOS BIENES, SERVICIOS Y SATISFACTORES CULTURALES - QUE SIMBOLICEN LOS INTERESES DE NUESTRA SOCIEDAD PLURICULTURAL; -

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I Y 79 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA".

ESTAS COMISIONES HAN CONSIDERADO PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE ENVIÓ EL EJECUTIVO, PERO DADA LA RECOMENDACIÓN DE ALGUNOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS SE HA CONTEMPLADO COMO PROPUESTA AL PLENO EN ESTE DICTAMEN EL CAMBIO DE NOMBRE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE CREA POR ESTE DECRETO, PARA QUE EN LUGAR DE DENOMINARSE "INSTITUTO DE CULTURA DE SONORA", QUEDE COMO "INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA".

LO ANTERIOR SE PROPONE, PUESTO QUE SE CONSIDERA QUE LA ÚLTIMA DENOMINACIÓN HACE MAS PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD ESTATAL EL MENCIONADO INSTITUTO Y, MAS CONGRUENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 20., A FIN DE QUE, SU IMPACTO PRINCIPAL Y EL BASAMENTO DE TODAS SUS ACCIONES, SEA LA SOCIEDAD SONORENSE, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE ESTAN DIRIGIDOS AL ASPECTO CULTURAL, YA QUE ESTAS COMISIONES CONSIDERAN QUE LA ORGANIZACIÓN MATERIAL DE LA CULTURA Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN EN ESTE CAMPO DEBEN SER ORIENTADOS POR LAS TENDENCIAS POSITIVAS, HISTÓRICO CULTURALES Y LAS EXPECTATIVAS GLOBALES DE PROGRESO DE TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL; DE TAL FORMA QUE ESTE INSTITUTO SE CONSTITUYA EN UN VALLADAR FRENTE A INFLUENCIAS NEGATIVAS Y DECADENTES EXTRANJERIZANTES.

POR ELLO, EN TODO EL ARTÍCULADO HEMOS CAMBIADO LA MENCIONADA DENOMINACIÓN.

ASÍMISMO, Y POR RAZONES DE ADECUACIÓN EN EL TIEMPO, PROPONEMOS LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO TRANSITORIOS.

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SE ADVIERTE LA

NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LEGISLAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS SOBRE LA MATERIA, POR LO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE
CULTURA.

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL EN LA ENTIDAD, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DISEÑAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL EN EL ESTADO;

II.- CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PA

TRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO UN JUSTO EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES;

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE SONORA;

IV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE ÉSTE CELEBRE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS, DEDICADOS A LOS DIVERSOS QUEHACERES CULTURALES;

V.- FOMENTAR, DIRIGIR O ADMINISTRAR MUSEOS, ARCHIVOS HISTÓRICOS, TEATROS Y AUDITORIOS; CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA E INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ARTESANALES; CASAS DE CULTURA Y ESTABLECIMIENTOS AFINES, ASÍ COMO LA CREACIÓN O APERTURA DE NUEVOS CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES;

VI.- FORMULAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES EDITORIALES, COMO: LIBROS, REVISTAS, GACETAS, FOLLETOS, DISCOS, CASSETTES, AUDIOVISUALES Y OTRAS EDICIONES O PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, EXPERIMENTALES, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL EN GENERAL;

VII.- FORMULAR Y DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN MASIVA, PROGRAMAS CULTURALES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE PÚBLICOS MÁS RECEPTIVOS Y CRÍTICOS DE LA ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN CULTURALES;

VIII.- DISEÑAR UN SISTEMA EXPERIMENTAL DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA;

IX.- ORGANIZAR, ASESORAR, IMPULSAR Y, EN SU CASO, COORDINAR A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS DEDICADOS, ESTABLEMENTE, A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ACCIONES Y PROYECTOS CULTURALES;

X.- CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS CULTURALES, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O ACCIONES DE INTERCAMBIO, COOPERACIÓN, ASESORÍA, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;

XI.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS E INTERCAMBIOS MUNICIPALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON FINES O PROPÓSITOS CULTURALES;

XII.- APOYAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS CULTURALES;

XIII.- DESARROLLAR UN SISTEMA ESTATAL DE UNIDADES MÓVILES DE PROMOCIÓN CULTURAL INTEGRAL, PARA OFRECER SERVICIOS CULTURALES ENTRE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO;

XIV.- FOMENTAR UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN-- ACERCA DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y ENRIQUECER EL PATRIMONIO -- CULTURAL Y APOYAR LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ENTIDAD;

XV.- DISEÑAR UN MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN PARA -- DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO QUE SE REALICEN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECU-- CIÓN DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL OR-- GANISMO CORRESPONDERÁ A:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ -- POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTA-- DO;

II.- LOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SE

CRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, FOMENTO AL TURISMO Y FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y, EN ESTE CASO, LA VOCALÍA QUE LE CORRESPONDE A AQUEL SERÁ OCUPADA POR SU SUPLENTE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A QUE PARTICIPEN COMO VOCALES, AL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, A LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

POR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEL COLEGIO Y DE LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO ANTES SEÑALADOS, HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 5o.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL INSTITUTO. PODRÁ ACORDAR, LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETIVO DEL ORGANISMO Y DELEGAR DISCRECIONALMENTE EN EL DIRECTOR GENERAL, SUS FACULTADES, SALVO LAS QUE LEGALMENTE SEAN INDELEGABLES.

ARTICULO 6o.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO, --

ASÍ COMO DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;

III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS;

IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES;

V.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR O REVOCAR, EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTORGARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURALES;

VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO; Y

VIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS-

Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9o.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES

Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

III.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

IV.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO;

V.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS;

VI.- PRESENTAR, PERIÓDICAMENTE, AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE -

SE ACUERDE CON EL CONSEJO Y ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;

XI.- COORDINAR, ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO;

XII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON BASE EN UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA CONTAR, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO;

XIII.- ORGANIZAR Y OPERAR UN BANCO DE INFORMACIÓN CULTURAL Y UN CENTRO DE CÓMPUTO, COMO SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO-
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONOREN--
SE DE CULTURA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y-
DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE-
OTORGUEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS -
LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y
PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE-
CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, AC-
TIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR ---
CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL --
INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO-
CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIREC--
TOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE -
DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS DIRECTOS DE ADQUISICIO-
NES Y COMPRAS, ASESORES, Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE-

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 139, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA -- CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA -- EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS -- ECONÓMICOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, -- SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A -- LAS LEYES.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN: EL DECRETO NÚMERO - 222, QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 46, CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984, TOMO CXXXIV; EL DECRETO NÚMERO 233, QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 18, CON FECHA 4 DE MARZO DE 1985, TOMO CXXXV; EL DECRETO NÚMERO 273, QUE CREA EL MUSEO DE LOS YAQUIS, Y DECRETO-NÚMERO 274, QUE CREA EL MUSEO DE LOS SERIS, AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 12, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI Y EL DECRETO NÚMERO 369, QUE CREA EL MUSEO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL-NÚMERO 17, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI.

ARTICULO TERCERO.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES - PROPIEDAD DE LOS ORGANISMO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONA--TOS DE LOS MUSEOS DE LOS YAQUIS, DE LOS SERIS Y DEL TRANSPORTE, DEBERÁN ENTREGAR AL DIRECTOR GENERAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE SE EXTINGUEN POR DISPOSICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL - INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL ESTADO FINANCIERO -- QUE GUARDE CADA PATRONATO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987 A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO Y, EN CASO DE - QUE EXISTAN REMANENTES, LOS MISMOS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL - PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.

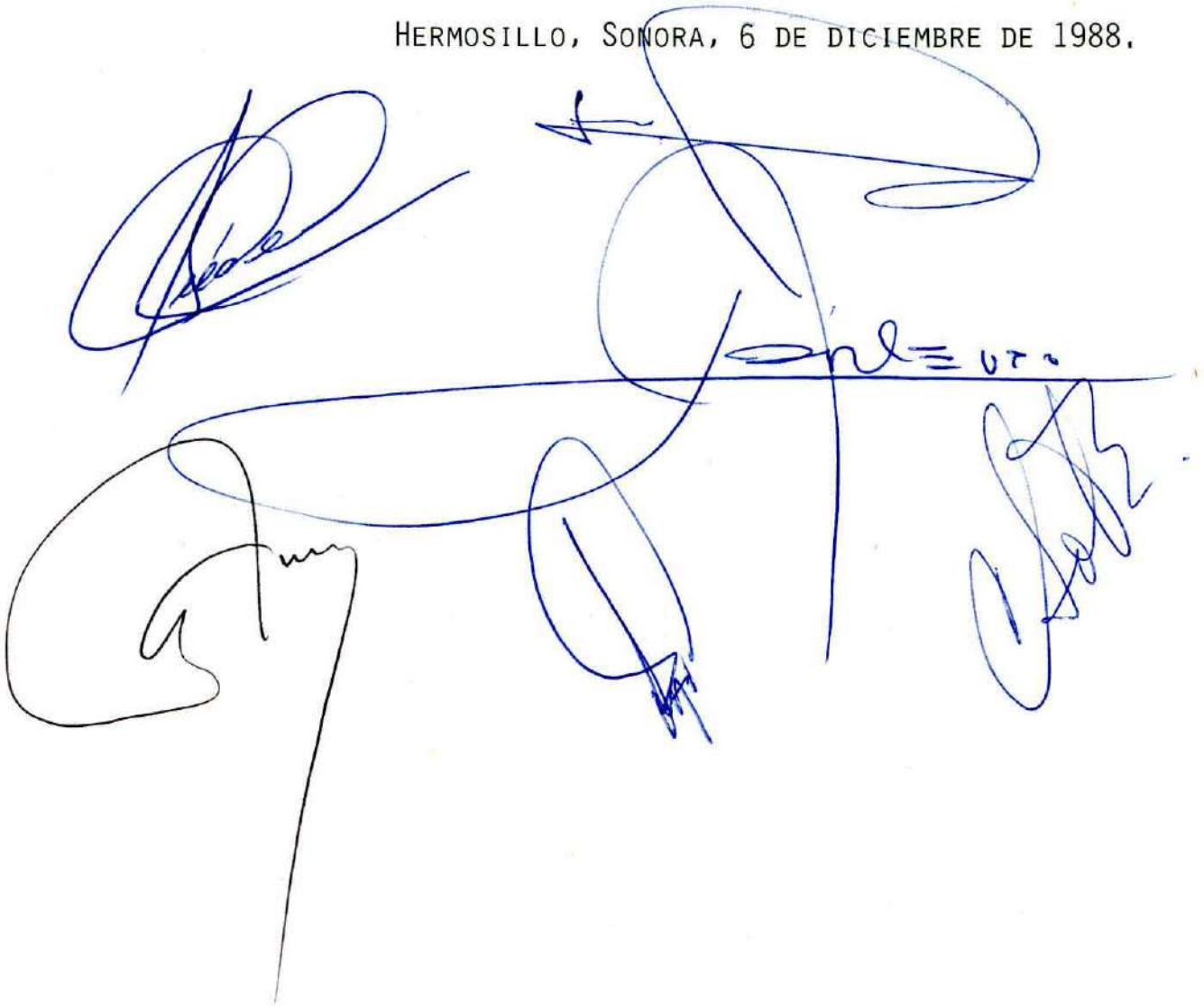
ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIO--

NES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SOLICITAMOS SE DISPENSE A ESTE DICTAMEN EL TRÁMITE
REGLAMENTARIO DE SEGUNDA LECTURA, CON EL OBJETO DE QUE, DESDE-
LUEGO SEA DISCUTIDO, Y EN SU CASO, APROBADO.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917."

HERMOSILLO, SONORA, 6 DE DICIEMBRE DE 1988.



The lower half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in blue ink. A prominent horizontal line is drawn across the middle of this section. To the right of this line, the word "ORIGINAL" is written in a stylized, cursive script. Below the horizontal line, there are several distinct signatures, including one that appears to be "G. M." on the left and another that looks like "J. B." on the right. The overall appearance is that of a document that has been signed and possibly stamped or marked after the typed text.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO.
SECCION	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO;

Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1987.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Por instrucciones del C. Gobernador del Estado, remito a ese H. Congreso para su discusión y, en su caso, su aprobación, la Inicial de Decreto que crea el Instituto de Cultura del Estado de Sonora.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

[Handwritten signature]

C.P. FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



RECIBO Y A LA COMISION DE EDUCACION
 PUBLICA
 HERMOSILLO, SONORA, 22 DIC. 1987
 D. S. *[Firma]*

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 16 DE 1987.

RECIBO Y A LA 1a COMISION DE GOBERNACION
 Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
 HERMOSILLO, SONORA, 25 NOV 1988

D. S.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E S .

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE SONORA
 RECIBIDO
 D.C. 21 1987
 HERMOSILLO, SONORA

RECIBO Y A LA COMISION DE EDUCACION
 PUBLICA
 HERMOSILLO, SONORA, 25 NOV. 1988
 D. S.

C O N S I D E R A N D O

QUE DE LOS PLANTEAMIENTOS Y NECESIDADES RECONOCIDAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA PLANEACION DEMOCRATICA, ASÍ COMO DEL TRANCURSO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE GOBIERNO, SE DERIVA Y CONCLUYE LA NECESIDAD DE COORDINAR LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD, Y RESPONDER ASÍ, ORGANIZADAMENTE, A LOS REQUERIMIENTOS PRIORITARIOS QUE DEMANDA EL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE DESARROLLO CULTURAL;

QUE LA CULTURA CONSTITUYE EL SUBSTRATO BÁSICO EN LA SUPERACION DE LOS INDIVIDUOS, DE LOS GRUPOS SOCIALES Y, CONSECUENTEMENTE, DE LA SOCIEDAD, DADO QUE LA FORMACION DE LA CONCIENCIA CULTURAL ES PRODUCTO DE UN AMPLIO Y PERMANENTE PROCESO DE APRENDIZAJE DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PARA LA AUTOAFIRMACION DEL HOMBRE Y PARA CIMENTAR SÓLIDAMENTE EN ÉSTE SU SENTIMIENTO DE IDENTIDAD;

QUE SÓLO A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACION DIRECTA, DINÁMICA Y COMPROMETIDA DE LOS INDIVIDUOS EN EL ÁMBITO REGIONAL,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

INTERACTUANDO CON OTRAS EXPRESIONES CULTURALES DEL CONTEXTO NACIONAL, ES COMO SE ENRIQUECEN Y CONSOLIDAN LOS VALORES, TRADICIONES Y FORMAS DE VIDA QUE DAN SENTIDO A NUESTRO SER NACIONAL, COMO UNA SOCIEDAD PLURICULTURAL QUE ASPIRA, POR TODO AQUELLO QUE COMPARTE, A ALCANZAR UN DESARROLLO DEMOCRÁTICO CON MAYORES Y MEJORES NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL;

QUE LA ORGANIZACIÓN MATERIAL DE LA CULTURA Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN EN ESTE CAMPO, DEBEN SER ORIENTADOS POR LAS TENDENCIAS HISTÓRICO-CULTURALES Y LAS EXPECTATIVAS GLOBALES DE TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL;

QUE EN CONSECUENCIA, ES NECESARIO CREAR MEJORES -- CONDICIONES MATERIALES Y MAYORES NIVELES DE ORGANIZACIÓN, EN LO RELATIVO A INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CULTURALES, A FIN DE CONTRIBUIR CON ELLO AL DESARROLLO ÓPTIMO DE LAS CAPACIDADES CREATIVAS DEL SONORENSE, COADYUVANDO ASÍ A LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA INTEGRAL, CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA, HISTÓRICA Y ARTÍSTICA EN EL ESTADO Y EN NUESTRO PAÍS;

QUE PARA LOGRAR DICHO PROPÓSITO ES IMPERATIVO CONTAR CON UN NUEVO ENTRAMADO ORGANIZADOR, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SEA CAPAZ DE COORDINAR, CONCERTAR Y --- AGRUPAR CON CERTIDUMBRE LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DESTINADOS A PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL Y, SOBRE TODO, PARA PROPI--CIAR QUE TODAS LAS COMUNIDADES SONORENSES SE SUMEN A UN VASTO PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y PRODUCCIÓN CULTURALES, E IGUALMENTE, LES SEAN OFRECIDOS LOS BIENES, SERVICIOS Y SATISFACTORES CULTURALES -- QUE SIMBOLICEN LOS INTERESES DE NUESTRA SOCIEDAD PLURICULTURAL;



3.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I Y 79 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA POPULAR LA PRESENTE INICIATIVA DE

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL EN LA ENTIDAD, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DISEÑAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL EN EL ESTADO;

II.- CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PA-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO UN JUSTO - EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES- Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONA-- LES;

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS AC- CIONES TENDIENTES A DIFUNDIR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL - DE SONORA;

IV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE ÉSTE CELE BRE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOCIALES Y PRI-- VADOS, DEDICADOS A LOS DIVERSOS QUEHACERES CULTURALES;

V.- FOMENTAR, DIRIGIR O ADMINISTRAR MUSEOS, BIBLIO TECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS, TEATROS Y AUDITORIOS; CENTROS DE EDU CACIÓN ARTÍSTICA E INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN AR-- TÍSTICA Y ARTESANALES; CASAS DE CULTURA Y ESTABLECIMIENTOS AFI--- NES, ASÍ COMO LA CREACIÓN O APERTURA DE NUEVOS CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES;

VI.- FORMULAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES -- EDITORIALES, COMO: LIBROS, REVISTAS, GACETAS, FOLLETOS, DISCOS, - CASSETTES, AUDIOVISUALES Y OTRAS EDICIONES O PUBLICACIONES DE IN VESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, EXPERIMENTALES, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y- DIVULGACIÓN CULTURAL EN GENERAL;



5.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VII.- FORMULAR Y DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN MASIVA, PROGRAMAS CULTURALES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE PÚBLICOS MÁS RECEPTIVOS Y CRÍTICOS DE LA ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN CULTURALES;

VIII.- DISEÑAR UN SISTEMA EXPERIMENTAL DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA;

IX.- ORGANIZAR, ASESORAR, IMPULSAR Y, EN SU CASO, COORDINAR A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS DEDICADOS, ESTABLEMENTE, A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ACCIONES Y PROYECTOS CULTURALES;

X.- CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS CULTURALES, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O ACCIONES DE INTERCAMBIO, COOPERACIÓN, ASESORÍA, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;

XI.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS E INTERCAMBIOS MUNICIPALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON FINES O PROPÓSITOS CULTURALES;

XII.- APOYAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS CULTURALES;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XIII.- DESARROLLAR UN SISTEMA ESTATAL DE UNIDADES MÓVILES DE PROMOCIÓN CULTURAL INTEGRAL, PARA OFRECER SERVICIOS CULTURALES ENTRE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO;

XIV.- FOMENTAR UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN ACERCA DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y ENRIQUECER EL PATRIMONIO -- CULTURAL Y APOYAR LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ENTIDAD;

XV.- DISEÑAR UN MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN PARA -- DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO QUE SE REALICEN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO CORRESPONDERÁ A:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ --
POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- LOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SE



7.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, FOMENTO AL TURISMO Y FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y, EN ESTE CASO, LA VOCALÍA QUE LE CORRESPONDE A AQUEL SERÁ OCUPADA POR SU SUPLENTE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A QUE PARTICIPEN COMO VOCALES, AL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, A LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

POR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEL COLEGIO Y DE LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO ANTES SEÑALADOS, HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 5o.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL INSTITUTO. PODRÁ ACORDAR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETIVO DEL ORGANISMO Y DELEGAR DISCRECIONALMENTE EN EL DIRECTOR GENERAL, SUS FACULTADES, SALVO LAS QUE LEGALMENTE SEAN INDELEGABLES.

ARTICULO 6o.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO, --



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ASÍ COMO DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;

III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO;

IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES;

V.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR O REVOCAR, EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTORGARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURALES;

VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO; Y

VIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9o.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

III.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

IV.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO;

V.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS;

VI.- PRESENTAR, PERIÓDICAMENTE, AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE -



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SE ACUERDE CON EL CONSEJO Y ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;

XI.- COORDINAR, ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO;

XII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, CON BASE EN UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA CONTAR, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO;

XIII.- ORGANIZAR Y OPERAR UN BANCO DE INFORMACIÓN CULTURAL Y UN CENTRO DE CÓMPUTO, COMO SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; Y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO-
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CUL--
TURA DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y
DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE-
OTORGUEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS-
LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y
PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE-
CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, AC-
TIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR --
CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL -
INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO-
CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIREC-
TOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE -
DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS DIRECTOS DE ADQUISICIO-
NES Y COMPRAS, ASESORES, Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO - DE SONORA GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 139, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO - DE SONORA CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, - DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, - EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL -- DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A LAS LEYES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL -



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN: EL DECRETO NÚMERO - 222, QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 46, CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984, TOMO CXXXIV; EL DECRETO NÚMERO 233, QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 18, CON FECHA 4 DE MARZO DE 1985, TOMO CXXXV; EL DECRETO NÚMERO 273, QUE CREA EL MUSEO DE LOS YAQUIS, Y DECRETO NÚMERO 274, QUE CREA EL MUSEO DE LOS SERIS, AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 12, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI Y EL DECRETO NÚMERO 369, QUE CREA EL MUSEO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 17, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI.

ARTICULO TERCERO.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES-PROPIEDAD DE LOS ORGANISMOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS DE LOS MUSEOS DE LOS YAQUIS, DE LOS SERIS Y DEL TRANSPORTE, DEBERÁN ENTREGAR AL DIRECTOR GENERAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE SE EXTINGUEN POR DISPOSICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDE CADA PATRONATO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1986 A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO Y, EN CASO DE QUE EXISTAN REMANENTES, LOS MISMOS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL --



15.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

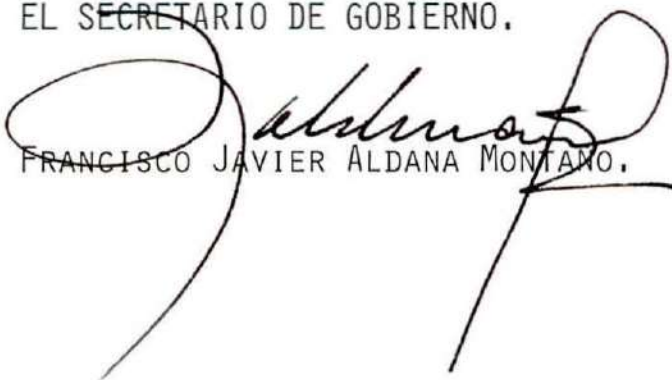
REITERO A USTEDES LA SEGURIDAD DE MI MÁS ALTA Y -
DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN Y RESPETO.

A T E N T A M E N T E ,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.



RODOLFO FÉLIX VALDÉS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

- 3 -

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SE ADVIERTE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LEGISLAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS SOBRE LA MATERIA, POR LO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO - DE

D E C R E T O
QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA
DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL ~~INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA~~, TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL EN LA ENTIDAD, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DISEÑAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL EN EL ESTADO;

II.- CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PA-

ESTAS COMISIONES HAN CONSIDERADO PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE ENVIÓ EL EJECUTIVO, PERO DADA LA RECOMENDACIÓN DE ALGUNOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS SE HA CONTEMPLADO COMO PROPUESTA AL PLENO EN ESTE DICTAMEN EL CAMBIO DE NOMBRE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE CREA POR ESTE DECRETO, PARA QUE EN LUGAR DE DENOMINARSE "INSTITUTO DE CULTURA DE SONORA", QUEDE COMO "INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA".

LO ANTERIOR SE PROPONE, PUESTO QUE SE CONSIDERA QUE LA ÚLTIMA DENOMINACIÓN HACE MAS PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD ESTATAL EL MENCIONADO INSTITUTO Y, MAS CONCRUENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 20., A FIN DE QUE, SU IMPACTO PRINCIPAL Y EL BASAMENTO DE TODAS SUS ACCIONES, SEA LA SOCIEDAD SONORENSE, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE ESTAN DIRIGIDOS AL ASPECTO CULTURAL.

POR ELLO, EN TODO EL ARTÍCULADO HEMOS CAMBIADO LA MENCIONADA DENOMINACIÓN.

ASÍMISMO, Y POR RAZONES DE ADECUACIÓN EN EL TIEMPO, PROPONEMOS LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO TRANSITORIOS.

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SE ADVIERTE LA

TRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO UN JUSTO - EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES- Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONA-- LES;

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS AC-- CIONES TENDIENTES A DIFUNDIR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL - DE SONORA;

IV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE ÉSTE CELE-- BRE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOCIALES Y PRI-- VADOS, DEDICADOS A LOS DIVERSOS QUEHACERES CULTURALES;

V.- FOMENTAR, DIRIGIR O ADMINISTRAR MUSEOS, BIBLIQ-- TECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS, TEATROS Y AUDITORIOS; CENTROS DE EDU-- CACIÓN ARTÍSTICA E INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN AR-- TÍSTICA Y ARTESANALES; CASAS DE CULTURA Y ESTABLECIMIENTOS AFI--- NES, ASÍ COMO LA CREACIÓN O APERTURA DE NUEVOS CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES;

VI.- FORMULAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES -- EDITORIALES, COMO: LIBROS, REVISTAS, GACETAS, FOLLETOS, DISCOS, - CASSETTES, AUDIOVISUALES Y OTRAS EDICIONES O PUBLICACIONES DE IN-- VESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, EXPERIMENTALES, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y- DIVULGACIÓN CULTURAL EN GENERAL;

CRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, FOMENTO AL TURISMO Y FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y, EN ESTE CASO, LA VOCALÍA QUE LE CORRESPONDE A AQUEL SERÁ OCUPADA POR SU SUPLENTE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A QUE PARTICIPEN COMO VOCALES, AL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, A LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

POR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEL COLEGIO Y DE LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO ANTES SEÑALADOS, HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL INSTITUTO. PODRÁ ACORDAR, ~~(CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO)~~ LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETIVO DEL ORGANISMO Y DELEGAR DISCRECIONALMENTE EN EL DIRECTOR GENERAL, SUS FACULTADES, SALVO LAS QUE LEGALMENTE SEAN INDELEGABLES.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO, --

ASÍ COMO DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;

III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ~~DEL ORGANISMO~~;

IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES;

V.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR O REVOCAR, EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTORGARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURALES;

VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO; Y

VIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS-

Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9o.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ~~INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA~~ ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES

SE ACUERDE CON EL CONSEJO Y ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;

XI.- COORDINAR, ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO;

XII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ~~INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA~~, CON BASE EN UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA CONTAR, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO;

XIII.- ORGANIZAR Y OPERAR UN BANCO DE INFORMACIÓN CULTURAL Y UN CENTRO DE CÓMPUTO, COMO SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO-
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL ~~INSTITUTO DE CUL--~~
~~TURA DEL ESTADO DE SONORA~~, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y
DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE-
OTORGUEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS-
LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y
PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE-
CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, AC-
TIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR --
CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL -
INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO-
CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIREC-
TOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE -
DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS DIRECTOS DE ADQUISICIO-
NES Y COMPRAS, ASESORES, Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE-

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EL ~~INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA~~ GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 139, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL ~~INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA~~ CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A LAS LEYES.

T R A N S I T O R I O S

~~X~~ ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL -

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN: EL DECRETO NÚMERO - 222, QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 46, CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984, TOMO CXXXIV; EL DECRETO NÚMERO 233, QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 18, CON FECHA 4 DE MARZO DE 1985, TOMO CXXXV; EL DECRETO NÚMERO 273, QUE CREA EL MUSEO DE LOS YAQUIS, Y DECRETO NÚMERO 274, QUE CREA EL MUSEO DE LOS SERIS, AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 12, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI Y EL DECRETO NÚMERO 369, QUE CREA EL MUSEO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 17, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI.

ARTICULO TERCERO.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES-PROPIEDAD DE LOS ORGANISMOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO.

X ARTICULO CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS DE LOS MUSEOS DE LOS YAQUIS, DE LOS SERIS Y DEL TRANSPORTE, DEBERÁN ENTREGAR AL DIRECTOR GENERAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE SE EXTINGUEN POR DISPOSICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDE CADA PATRONATO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1986 A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO Y, EN CASO DE QUE EXISTAN REMANENTES, LOS MISMOS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL --



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

- 15 -

INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SOLICITAMOS SE DISPENSE A ESTE DICTAMEN EL TRÁMITE REGLAMENTARIO DE SEGUNDA LECTURA, CON EL OBJETO DE QUE DESDE LUEGO, SEA DISCUTIDO Y, EN SU CASO, APROBADO.

SAL DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

HERMOSILLO, SONORA,

056

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DE 1988

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES,-
NOS PERMITIMOS ACOMPAÑARLE DECRETO NÚMERO 14 QUE CREA EL -
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUES-
TRA CONSIDERACIÓN Y RESPETO.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL DOTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

N U M E R O 14

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O
QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE
CULTURA.

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZA
DO, DENOMINADO INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON PERSONALIDAD
JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTA-
DO.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA,
TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL EN
LA ENTIDAD, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DISEÑAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, PROGRAMAS Y
PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, CREACIÓN,
PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL EN EL ESTADO;

II.- CONSTRUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PA

TRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO UN JUSTO EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES;

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES A DIFUNDIR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE SONORA;

IV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE ÉSTE CELEBRE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS, DEDICADOS A LOS DIVERSOS QUEHACERES CULTURALES;

V.- FOMENTAR, DIRIGIR O ADMINISTRAR MUSEOS, ARCHIVOS HISTÓRICOS, TEATROS Y AUDITORIOS; CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA E INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ARTESANALES; CASAS DE CULTURA Y ESTABLECIMIENTOS AFINES, ASÍ COMO LA CREACIÓN O APERTURA DE NUEVOS CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES;

VI.- FORMULAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES EDITORIALES, COMO: LIBROS, REVISTAS, GACETAS, FOLLETOS, DISCOS, CASSETTES, AUDIOVISUALES Y OTRAS EDICIONES O PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, EXPERIMENTALES, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL EN GENERAL;

VII.- FORMULAR Y DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN MASIVA, PROGRAMAS CULTURALES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE PÚBLICOS MÁS RECEPTIVOS Y CRÍTICOS DE LA ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN CULTURALES;

VIII.- DISEÑAR UN SISTEMA EXPERIMENTAL DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA;

IX.- ORGANIZAR, ASESORAR, IMPULSAR Y, EN SU CASO, COORDINAR A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS DEDICADOS, ESTABLEMENTE, A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ACCIONES Y PROYECTOS CULTURALES;

X.- CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS CULTURALES, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O ACCIONES DE INTERCAMBIO, COOPERACIÓN, ASESORÍA, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;

XI.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS E INTERCAMBIOS MUNICIPALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON FINES O PROPÓSITOS CULTURALES;

XII.- APOYAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS CULTURALES;

XIII.- DESARROLLAR UN SISTEMA ESTATAL DE UNIDADES MÓVILES DE PROMOCIÓN CULTURAL INTEGRAL, PARA OFRECER SERVICIOS CULTURALES ENTRE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO;

XIV.- FOMENTAR UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN-- ACERCA DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y ENRIQUECER EL PATRIMONIO -- CULTURAL Y APOYAR LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA ENTIDAD;

XV.- DISEÑAR UN MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN PARA -- DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO QUE SE REALICEN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECU-- CIÓN DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL OR-- GANISMO CORRESPONDERÁ A:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ -- POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTA-- DO;

II.- LOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SE

CRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, FOMENTO AL TURISMO Y FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y, EN ESTE CASO, LA VOCALÍA QUE LE CORRESPONDE A AQUEL SERÁ OCUPADA POR SU SUPLENTE.

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A QUE PARTICIPEN COMO VOCALES, AL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, A LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

POR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DEL COLEGIO Y DE LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO ANTES SEÑALADOS, HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL INSTITUTO. PODRÁ ACORDAR, LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETIVO DEL ORGANISMO Y DELEGAR DISCRECIONALMENTE EN EL DIRECTOR GENERAL, SUS FACULTADES, SALVO LAS QUE LEGALMENTE SEAN INDELEGABLES.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES INDELEGABLES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO, --

ASÍ COMO DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS;

III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PÚBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS;

IV.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES;

V.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PÚBLICO;

VI.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR O REVOCAR, EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTORGARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURALES;

VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO; Y

VIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS-

Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9o.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES

Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

III.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

IV.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO;

V.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS;

VI.- PRESENTAR, PERIÓDICAMENTE, AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE -

SE ACUERDE CON EL CONSEJO Y ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO;

IX.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;

XI.- COORDINAR, ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO;

XII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON BASE EN UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA CONTAR, CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO;

XIII.- ORGANIZAR Y OPERAR UN BANCO DE INFORMACIÓN CULTURAL Y UN CENTRO DE CÓMPUTO, COMO SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO;

XIV.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO-
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONOREN--
SE DE CULTURA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y-
DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE-
OTORGUEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS -
LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y
PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE-
CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, AC-
TIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR ---
CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL --
INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO-
CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIREC--
TOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE -
DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS DIRECTOS DE ADQUISICIO-
NES Y COMPRAS, ASESORES, Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE-

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 139, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA -- CONTARÁ CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARÁ ESTUDIOS SOBRE LA -- EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS -- ECONÓMICOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARÁ LA INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, -- SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECÍFICAMENTE CONFORME A -- LAS LEYES.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN: EL DECRETO NÚMERO - 222, QUE CREA EL MUSEO COSTUMBRISTA DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 46, CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984, TOMO CXXXIV; EL DECRETO NÚMERO 233, QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 18, CON FECHA 4 DE MARZO DE 1985, TOMO CXXXV; EL DECRETO NÚMERO 273, QUE CREA EL MUSEO DE LOS YAQUIS, Y DECRETO-NÚMERO 274, QUE CREA EL MUSEO DE LOS SERIS, AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 12, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI Y EL DECRETO NÚMERO 369, QUE CREA EL MUSEO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL-NÚMERO 17, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, TOMO CXXXVI.

ARTICULO TERCERO.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES - PROPIEDAD DE LOS ORGANISMO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONA--TOS DE LOS MUSEOS DE LOS YAQUIS, DE LOS SERIS Y DEL TRANSPORTE, DEBERÁN ENTREGAR AL DIRECTOR GENERAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE SE EXTINGUEN POR DISPOSICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, EL - INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL ESTADO FINANCIERO -- QUE GUARDE CADA PATRONATO, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1987 A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO Y, EN CASO DE - QUE EXISTAN REMANENTES, LOS MISMOS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL - PATRIMONIO DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIO--




Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

- 13 -

NES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DE 1988.



LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE



PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.



LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.